

31 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LAS SENADORAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

La que suscribe Senadora Sasil de León Villard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el financiamiento de los partidos políticos siempre ha sido un tema controvertido.

A partir de la reforma a Ley Electoral de 1963, la cual tuvo por objeto reformar la Ley Federal Electoral de 1954, se contempló por primera vez el otorgamiento de prerrogativas a los partidos políticos, las que consistían en la dispensa del pago de impuestos.¹

Desde entonces se comenzaron a concretar una serie de reformas, que tenían como único fin, crear un sistema de partidos políticos fuertes, independientes, democráticos y autónomos, capaces de asegurar procesos electorales

¹ Ley Federal Electoral de 1963. Artículo 44 Bis.- Los partidos políticos nacionales legalmente registrados gozarán de la exención de los siguientes impuestos: a).- Del timbre, que se cause en los contratos de arrendamiento, compra-venta y donación; b).- Los relacionados con rifas o sorteos y festivales que tengan por objeto allegarse recursos para fines de su instituto; c).- Sobre la renta que cause sobre utilidades grabables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra-venta o donación para el ejercicio de sus funciones específicas; d).- El que cause por venta de los impresos que editen relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda y por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.



democráticos. En este sentido, las reformas de 1964, 1977, 1987, 1990, 1993 y 1996, se encargaron de fortalecer a nuestras organizaciones políticas, a través de su financiamiento público.

Dichas reformas contribuyeron en gran medida, a la alternancia política que vivió nuestro país a partir del año 2000; sin embargo, el cambio de un partido hegemónico al multipartidismo competitivo generó un espiral creciente de gastos en materia electoral, lo que produjo que nuestra democracia se encareciera, convirtiéndola en una de las más caras del mundo.

En el año 2007, se aprobó una reforma constitucional para disminución en forma significativa el gasto de las campañas electorales, estableciendo un nuevo método para calcular el financiamiento público para actividades ordinarias, la reducción del gasto público para campañas, y la disminución del financiamiento privado, sin embargo, los resultados por disminuir el costo de nuestro sistema de partidos fue apenas poco menos de 8 por ciento.

Si bien, el propósito del financiamiento público es garantizar una competencia electoral equitativa entre las distintas alternativas reales de gobierno; esta premisa no se cumple en nuestro país, dado que para gran parte de los ciudadanos mexicanos consideran que el financiamiento público que reciben los partidos resulta sumamente excesivo, aunado el descredito, la falta de legitimidad y representación social que sufren los partidos políticos.

No obstante a la última reforma constitucional de 2016, no se tocó nada relacionado con el financiamiento público; por lo que continúa el descontento social respecto a ese financiamiento que se otorga a los partidos políticos que se traduce en su alto costo, que incluye de igual forma los procesos electorales.

En virtud de lo anterior, es evidente que la ciudadanía exige que se acaben con los privilegios que reciben los partidos políticos, y claman por una austeridad en su presupuesto, dado que, en la actualidad, todos los mexicanos contribuyen con la manutención de las organizaciones políticas con las que no simpatizan.

Sobre el particular es importante destacar que el artículo 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese orden, se debe tomar en cuenta el acuerdo **INE/CG1219/2018** emitido por el Instituto Nacional Electoral, para el año 2019, en el que señala que los partidos políticos que tengan registro vigente, contarán como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas, el importe total de \$4,965,828,351 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos M.N.).²

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,728,699,868
Actividades específicas	\$141,860,996
Franquicia postal	\$94,573,997
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$4,965,828,351

Por consiguiente, la presente iniciativa tiene por objeto reducir en un 50% el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, disminuyendo el alto costo que genera su manutención; por lo que estableciendo un nuevo porcentaje

² INE/CG1219/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2019.



de financiamiento se permitiría disponer de \$2,482,914,175.50 (dos mil cuatrocientos ochenta y dos millones novecientos catorce mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), que bien podrían destinarse a otros sectores como la Educación y la Salud o de otros en donde existe alta vulnerabilidad. Por tal razón, se propone reformar el porcentaje establecido mediante el cual se obtiene el financiamiento público de los partidos políticos, a que se refiere el inciso a) de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Federal, reduciéndolo de un 65 % a un 32.5%.

Para el mejor análisis de la propuesta de reforma se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Texto Vigente	Texto Propuesto
Título Segundo Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno	Título Segundo Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno
"Artículo 41...	"Artículo 41...
I...	I...
II...	II...
...	...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <u>sesenta y cinco por ciento</u> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <u>treinta y dos punto cinco por ciento</u> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
..."	..."



En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

"Artículo 41...

I...

II...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el ***treinta y dos punto cinco por ciento*** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SUSCRIBE

Senadora Sasil de León Villard

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el 31 de octubre de 2018

Blanco Estela Piña Godino